

Art. 3.—Los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Comunicaciones velarán por el cumplimiento del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5344, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Profesores André Sicard y Jacques Hindermeyer.

G. O. Nº 8425, del 28 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5344

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Profesores Dr. André Sicard y Dr. Jacques Hindermeyer;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1113 del 26 de mayo del 1936, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo al Profesor André Sicard la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

Art. 2.—Otorgo al Profesor Jacques Hindermeyer la misma condecoración, en el grado de Comendador.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de

noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 5345, que crea el Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales.

G. O. N^o 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5345

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se crea un Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales (Comité Nacional FAL), que se constituirá con el Director General de Aviación Civil, quien lo presidirá, y un representante de cada uno de los Departamentos siguientes: Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, Dirección General de Aduanas y Puertos, Dirección General de Migración y Jefatura del Servicio de Inteligencia Militar, Dirección General de Turismo y Comisión de Aeronáutica, así como un representante de cada una de las empresas de Líneas Aéreas establecidas en la República.

Art. 2. —Dicho Comité tendrá a su cargo estudiar los requisitos y procedimientos que requiere la legislación nacional para la entrada y salida de las aeronaves en rutas internacionales y de los pasajeros y carga transportados; recomendar la modificación de los que no se adapten a los nuevos procedimientos internacionales o su eliminación, si los considera innecesarios, y promover, conjuntamente con otros Comités análogos, tomando como base las recomendaciones del Departamento de Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional, todas las medidas que tiendan a ofrecer mayor facilidad al transporte aéreo internacional.

Art. 3.—El Comité Nacional FAL estará adscrito a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones y someterá a ella sus estudios y recomendaciones.